

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor juez, se informa que, mediante correo electrónico, hemos recibido la presente demanda ejecutiva singular.

A despacho para proveer.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, marzo dos (02) de dos mil veintiuno

Radicado: 05001-31-03-016-02021-0069-00
Auto interlocutorio N°

Por encontrar la presente demanda de conformidad con los artículos 82 a 85, 89, y 422 del Código General del Proceso; y siendo que los documentos base de la acción cumplen las exigencias de los artículos 621, 773, 774, y 793 del Código de Comercio, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Volquetas y Maquinaria de Colombia S.A., en contra del señor Carlos Mario Carmona Patiño, por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de trescientos cinco millones setecientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos (\$305´799.893.00), por concepto del capital adeudado en la factura FVE-122; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día dos de octubre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

b). Por la suma de cuatrocientos cuarenta y cinco millones novecientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y dos pesos (\$445´957.152.00), por concepto del capital adeudado en la factura FVE-199; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 18 de octubre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

c). Por la suma de ciento veintinueve millones quinientos sesenta mil trescientos noventa y nueve pesos (\$129´560.399.00), por concepto del capital adeudado en la factura FVE-234; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 24 de octubre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

d). Por la suma de ciento cincuenta y dos millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve pesos (\$152´788.759.00), por concepto del capital adeudado en la factura FVE-240; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 24 de octubre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

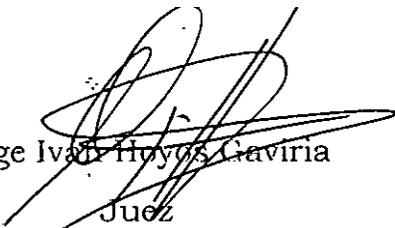
e). Por la suma de ciento un millón doscientos veinticinco mil trescientos ochenta y un pesos con cuarenta centavos (\$101´225.381,40.00), por concepto del capital adeudado en la factura FVE-300; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 24 de octubre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

f). Por la suma de doscientos once millones ochocientos veintiocho mil quinientos tres pesos con quince centavos (\$211´828.503,15.00), por concepto del capital adeudado en la factura FVE-301; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 24 de octubre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que aporte a la Secretaría de este despacho, el título ejecutivo original que fundamenta esta acción.

Se reconoce personería al abogado Darío Alejandro Rayo Bueno, con T.P. N° 139.136 para actuar en el proceso, en los términos del poder a ella conferido por la parte demandante.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

e.m.b.d.